

Expte.

DI-1624/2015-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de septiembre de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a los efectos negativos provocados por el retraso de la aprobación de una solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI).

En la misma se hacía alusión a una cuestión que con frecuencia llega a esta Institución y que no es otra que la posibilidad de reconocer efectos retroactivos del Ingreso Aragonés de Inserción.

Tal y como es sabido, el retraso de la concesión de estas ayudas es una cuestión que ha sido abordada en los últimos años en numerosas ocasiones, reivindicando la posibilidad de que una vez reconocida, los efectos de la prestación se retrotraigan al momento en que fue solicitada para que los afectados puedan experimentar cierto desahogo.

SEGUNDO.- Con el fin de estudiar la posibilidad de prever la retroactividad en los supuestos en los que la prestación del IAI es concedida con retraso, el día 1 de octubre de 2015 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- El día 23 de diciembre de 2015 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, los efectos económicos de la prestación económica del IAI, al establecerse en los mismos que los efectos económicos de la prestación del Ingreso Aragonés

de Inserción se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación por el órgano competente.

El pago de dicha prestación se efectuará por mensualidades vencidas, mediante ingreso en cuenta de una entidad de crédito.

Por tanto, con la normativa vigente, a día de hoy no es posible reconocer el efecto retroactivo de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción al momento de su solicitud.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la falta de retroactividad de los efectos que el reconocimiento del IAI conlleva, de

acuerdo con la norma actualmente vigente.

En este sentido la contestación de la Administración es correcta, ya que ciñéndose al contenido de la norma que regula esta prestación, los efectos económicos del IAI se producen desde el día 1 del mes siguiente a su concesión.

Lo que la Administración no menciona es que el Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, en su artículo 28 dispone que: *“el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción, en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.”*

Así, de todo lo expuesto se deduce que la norma prevé un equilibrio entre el tiempo previsto para la tramitación de la ayuda y los efectos que ésta despliega, de modo que pasados quince días desde la entrada de la solicitud, el expediente es resuelto y casi de modo inminente el ciudadano empieza a percibir la ayuda, sin ver agravada su situación por la acumulación de posibles deudas.

Ahora bien, en el momento en que la demora de la concesión de la ayuda se dilata de manera desproporcionada, el equilibrio al que aludíamos desaparece, haciendo más complicada la situación de quienes se ven en la necesidad de solicitar la ayuda.

Aprovechando la voluntad que existe en el Gobierno de Aragón de renovar la regulación de esta prestación (*Renta Básica* parece ser el nombre elegido), con la introducción de mejora, tales como la inclusión de situaciones hasta ahora no reconocidas, o una duración de dos años, podría ser ésta la ocasión para contemplar la posibilidad de que, en aquellos casos en los que la resolución de la solicitud de la prestación social se haya dilatado en el tiempo de un modo especialmente largo, desproporcionado y gravoso para el ciudadano, se conceda con efectos económicos retroactivos al momento de la solicitud de la prestación, con el fin de que los interesados puedan hacer frente a las posibles deudas y gastos hasta ese momento contraídas por no haber cobrado anteriormente la ayuda mencionada.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, contemple la posibilidad de reconocer con efectos retroactivos la concesión de la prestación del IAI en los casos que así lo requirieran

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de enero de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE